

Administración del Sr. Arq. Sixto A. Durán-Ballén C. Presidente Constitucional de la República

Año III

Quito,

Martes 1º de Agosto

de 1995

# DR. ROBERTO GRANJA MAYA DIRECTOR

Teléfonos: Dirección: 212-564 Distribución (Almacén): 583-227

5.000 ejemplares

16 Páginas

Suscripción Anual S/. 200.000,00 Impreso en la Editora Nacional

Valor S/. 600

# **SUMARIO**

			Pägs.	P	ágs.
		FUNCION EJECUTIVA	ADM-95096	Refórmase el Reglamento Constitutivo del Comité de Contra-	
		DECRETO:		taciones de la Superintendencia de Compañías y su Funcio-	
	2915	Renocénse derechos a los exportadores de platano y banano		namiento	5
		banano	2 ADM-95131	Refórmase la Resolución No. ADM-95096 de 30 de mayo de 1995	
		ACUERDOS:		1990	U
		MINISTERIO DE FINANZAS:	ADM-95144	Deléganse atribuciones at Inten- dente de Compañías con sede en la ciudad de Cuenca	
	481	Establécese el precio referencial		la ciudad de Cuelica	
		FOB para un modelo de vehículo marca JPX	2	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
	482	Establécese los precios referenciales FOB para dos modelos de vehículos marca FORD FIESTA CLX	3 y	Cantón Urvina Jado: Para el servicio de Agua Potable en el	_
		TOTIO TIEGITA GEALINIA	•	Cantón	7
		RESOLUCIONES:	<b>-</b> *	Cantón Daule: Que regla- menta la emisión, recaudación,	
		SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS:		cobro y baja de Títulos de Créditos y Especies Valo- radas	10
′	PYP-95059	Determinase la contribución que deben pagar para el año 1995, las compañías y otras entidades sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías		Cantón Daule: Para la determinación, administarción y recaudación del impuesto a las utilidades en la compraventa de Predios Urbanos y Plusvalía de los mismos	. 11

Cantón Daule: De Tasa por habilitación y control - de establecimientos comerciales e industriales de esta jurisdicción. 13

Χ.

Y

λ

Consejo Metropolitano de Quito: Que reforma a la Ordenanza No. 3050 de Reglamentación Metropolitana de Quito......

# ORDENANZA PROVINCIAL:

Consejo Provincial de Bolívar: Que reforma el uso de la Ordenanza de la aplicación del Himno de la provincia de Bolívar... 16

#### No. 2915

# SIXTO A. DURAN-BALLEN, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,

#### Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2327, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 579 de 30 de noviembre de 1994, se estableció la compensación de US \$ 0.07 (siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América) por cada caja de banano y plátano tipo 22-XU y 22-XUCS que se exporte, y para los demás tipos de cajas que se exporten una compensación proporcional a suspesos oficiales, las que se calcularán en base a la caja 22-XU.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2842, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 728 del 30 de junio de 1995 se deroga el Decreto Ejecutivo mencionado en el considerando anterior.

Que por efecto del Decreto Ejecutivo No. 2327 subsiste el derecho que tienen los productores de la fruta, para que por cada caja de banano y plátano que hayan exportado entre la fecha de vigencia del decreto y la fecha de derogatoria del mismo, reciban una compensación de US \$ 0.07 (siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América).

En ejercicio de las facultades de que se halla investido,

#### Decreta:

Articulo 1.- Reconócese el derecho de los exportadores de plátano y de banano para recibir la compensación establecida a su favor mediante el citado Decreto Ejecutivo No. 2327 por el lapso comprendido entre la fecha de su vigencia y el de su derogatoria mediante Decreto Ejecutivo No. 2842 mencionados en los considerandos del presente Decreto, a cuyo efecto el Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Programa Nacional del Banano se encargará de elaborar un informe de los volúmenes de exportación detallándose el número de cajas, peso y libras efectivamente exportadas, para que el Ministerio de Crédito Público acredite el valor global Finanzas y respectivo a fin de que el Programa Nacional del Banano pueda realizar los pagos previa las correspondientes comprobaciones.

Artículo 2.- El procedimiento y los mecanismos para el pago de la referida compensación a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto se sujetarán a los requisitos y condiciones que para el efecto señale el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárgase a los Ministros de Finanzas y Crédito Público y de Agricultura y Ganadería.

Dado en Quito, a 27 de julio de 1995.

f.) Sixto A. Durán-Ballén C., Presidente Constitucional de la República.- f.) Mauricio Pinto Mancheno, Ministro de Finanzas y Crédito Público.- f.) Mariano González Portés, Ministro de Agricultura y Ganadería.- f.) José Vicente Maldonado D., Ministro de Industrias, Comercio, Integración y Pesca.

Es copia.- CERTIFICO:

f.) Dr. Carlos Larreátegui, Secretario General de la Administración Pública.

No. 481

EL DELEGADO DE LA SUBSECRETARIA De aduanas, encargado

# Considerando:

Que, mediante Regulación de la Junta Monetaria No. 921-95 de 21 de marzo de 1995, se establece que para la tramitación de importaciones de vehículos comprendidos en la partida 8703, el Banco Central del Ecuador o sus bancos corresponsales, exigirán que conste la marca y el modelo en la Lista de Precios Referenciales que expida el Ministerio de Finanzas y Crédito Público;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 447 de 28 de agosto de 1991, publicado en el Registro Oficial 767 del 11 de septiembre del mismo año, se adoptan las normas de valoración en Aduanas de las mercancías que se importancon destino a consumo.

Que, el Artículo 18 del citado Acuerdo y el artículo 21 de la Ley Orgánica de Aduanas vigente, facultan al Ministro de Finanzas y Crédito Público para que mediante Acuerdo dicte las normas correspondientes sobre el valor en Aduana.

Que, médiante Acuerdo Ministerial No. 243 de 21 de abril del presente año, el Ministro de Finanzas y Crédito Público crea la Subsecretaría de Aduanas, para el cumplimiento de las atribuciones, que señala el artículo 68 del Decreto Ley No. 04, promulgado en el Registro Oficial No. 396 del 10 de marzo de 1994.

## Acuerda:

Art. 1.- Establecer el siguiente precio referencial FOB para el vehículo que se indica a continuación:

Registro Oficial No. 750 - 1º de Agosto de 1995 -

MARCA: JPX

RAIS DE PROCEDENCIA: BRASIL

AÑO: 1994.

Modelo

Precio Referencial FOB U.S. Dólares

JPX MONTEZ CD
Motor Peugeot Citroen Diesel
Tipo Hard Top. 4x4
Cilindros 4
CM3 1905
Puertas 2
Turbo
Jungle-Break
Protección de tanque
Protección de eje
Parrilla
Winche eléctrico Mod Z 3500

24.956

Art. 2.- En el caso de que el vehículo indicado en el artículo primero de este Acuerdo venga con equipo opcional, al precio fijado, se sumará el valor de dichos accesorios, incluyendo los valores correspondientes a: flete, gastos de carga, descarga, seguro, manipulación y otros usuales en el ramo, hasta que la unidad arribe al primer puerto o lugar de importación en nuestro país.

Art. 3.- El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de la presente fecha, hasta el 31 de diciembre de 1995, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Quito, a 25 de julio de 1995.

f.) Luis Salazar Jaramillo, Delegado de la Subsecretaria de Aduanas, Encargado.

Es copia.- Certifico.

f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Finanzas y Crédito Público, Enc.

No. 482

# EL DELEGADO DE LA SUBSECRETARIA DE ADUANAS, ENCARGADO

#### Considerando:

Que, mediante Regulación de la Junta Monetaria No. 921-95 de 21 de marzo de 1995, se establece que para la tramitación de importaciones de vehículos comprendidos en la partida 8703, el Banco Central del Ecuador o sus bancos corresponsales, exigirán que conste la marca y el modelo en la Lista de Precios Referenciales que expida el Ministerio de Finanzas y Crédito Público;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 447 de 28 de agosto de 1991, publicado en el Registro Oficial 767 del 11 de septiembre del mismo año, se adoptan las normas de valoración en Aduanas de las mercancías que se importan con destino a consumo.

Que, el artículo 18 del citado Acuerdo y el artículo 21 de la Ley Orgánica de Aduanas vigente, facultan al Ministro de Finanzas y Crédito Público para que mediante Acuerdo dicte las normas correspondientes sobre el valor en Aduana.

J

Precio Referencial

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 243 de 21 de abril del presente año, el Ministro de Finanzas y Crédito Público crea la Subsecretaría de Aduanas, para el cumplimiento de las atribuciones, que señala el artículo 68 del Decreto Ley No. 04, promulgado en el Registro Oficial No. 396 del 10 de marzo de 1994.

#### Acuerda:

Art. 1.- Establecer los siguientes precios referenciales FOB para los vehículos que se indican a continuación:

MARCA: FORD FIESTA CLX

PAIS DE PROCEDENCIA: ESPAÑA

AÑO: 1996.

Modelo

		FOR	Pesetas
FBF FAF	CLX 1.3 CFI 3 puertas CLX 1.3 CFI 5 puertas		714.710 729.744
OPCIO	NALES		
59 Z 45 O 47 X 48 3 54 B/4 55 W 56 5 64 8 65 K 67 S	Transmisión automática Pre-Equipo de radio Desch Elect+Lav. Lim. luna Techo solar Elevalunas eléctrico Llantas de aluminio Retrovis.termoeléctricos Frenos ABS y consola Altavoces (2) Air Bag		97.891 SC 18.000 51.043 39.855 53.141 25.500 84.605 SC 46.148
67 T 73	Doble Air Bag Pintura metalizada		69.922 14.532

Art. 2.- En el caso de que los vehículos indicados en el artículo primero de este Acuerdo vengan con equipo opcional, a los precios fijados, se sumará el valor de dichos accesorios, incluyendo los valores correspondientes a: flete, gastos de carga, descarga, seguro, manipulación y otros usuales en el ramo, hasta que la unidad arribe al primer puerto o lugar de importación en nuestro país.

Art. 3.- El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de la presente fecha, hasta el 31 de diciembre de 1995, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Quito, a 25 de julio de 1995.

f.) Luis Salazar Jaramillo, Delegado de la Subsecretaría de Aduanas, Encargado.

Es copia.- Certifico.

f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Finanzas y Crédito Público, Enc.

#### No. PYP-95059

### Dr. Gustavo Ortega Trujillo SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS

#### Considerando:

Que el inciso primero del artículo 455 de la Ley de Compañías, dispone que el Superintendente de Compañías fije anualmente las contribuciones que deben pagar las compañías sujetas a la vigilancia y control de esta Entidad;

Que el numeral 26 del artículo 74 de la Ley de Mercado de Valores publicada en el Registro Oficial No. 199 de 28 de mayo de 1993, establece que el Superintendente de Compañías puede disponer la inspección de oficio o a petición de parte de las compañías sobre las cuales la Superintendencia ejerce control total; y únicamente a petición de parte, sobre aquellas sujetas a control parcial;

Que es procedente establecer la contribución de las compañías en función del control total o del control parcial que se menciona en el considerando anterior; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley,

#### Resuelve:

ARTICULO PRIMERO.- La contribución para el año 1995 que las compañías y otras entidades sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías deben pagar, de conformidad con lo que establece el inciso tercero del artículo 455 de la Ley de Compañías, será de acuerdo con lo especificado en las siguientes tablas:

# COMPAÑIAS SUJETAS AL CONTROL TOTAL

Monto del Activo Real		Contribución Adicional		
En miles de Sucres		Por mil sobre el Activo Real		
Desde	Hasta	Notife Heat	•	
1	1'000.000	0.78		
1'000.001	5'000.000	0.77	10.000	
5'000.001	25'000.000	0.76	50.000	
-25'000.001	50'000.000	0.75	250.000	
50'000.001	75'000.000	0.74	500.000	
75'000.001	100'000.000	0.73	750.000	
100'000.001	en adelante	0.72	1'000.000	

# COMPAÑIAS SUJETAS AL CONTROL PARCIAL

Monto del Activo Real		Contribución	Adicional Fijo
En miles de Sucres		Por mil sobre el Activo Real	
Desde	Hasta	ACTIVO NEGI	
1	1'000.000	0.40	
1'000.001	5'000.000	0.40	10.000
5'000,001	25'000.000	0.40	50.000
25'000.001	50'000.000	0.40	250.000
50'000.001	75'000.000	0.40	500.000
75'000.001	100'000.000	0.40	750.000
100'000.001	en adelante	0.40	1'000.000

ARTICULO SEGUNDO.- Las compañías de Responsabilidad Limitada con activos reales de hasta DOSCIENTOS MIL SUCRES (S/. 200.000) no pagarán contribución.

ARTICULO TERCERO.- Ninguna compañía pagará por contribución un valor menor al que corresponda para el límite superior del rango inmediato anterior de activos reales, de acuerdo con las tablas del artículo primero de esta Resolución.

ARTICULO CUARTO.- Las contribuciones que se establecen en el artículo primero de esta Resolución, se depositarán hasta el 30 de septiembre del presente año en la cuenta corriente No. 0132008-4, de la Casa Matriz o en las Sucursales del Banco Central del Ecuador; o donde no las hubiere, en las sucursales o agencias del Banco Nacional de Fomento.

Las compañías que hasta la fecha antes indicada hayan pagado al menos el 50% de la Contribución que les corresponde, tendrán derecho a cancelar el otro 50% hasta el 31 de diciembre de 1995 sin lugar a recargo o penalidad alguna.

ARTICULO QUINTO.- A las compañías en las que el 50% o más del capital social estuviere representado por acciones pertenecientes a instituciones de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública, de acuerdo con los datos existentes en la Superintendencia de Compañías, se les emitirá los títulos de crédito por el 50% de la contribución que corresponda, conforme a lo determinado en el artículo primero de esta Resolución y en concerdancia con el inciso cuarto del artículo 455 de la Ley de Compañías. Dichas compañías depositarán en el Banco Central del Ecuador, hasta el 30 de septiembre del presente año, el valor que conste en el título de crédito emitido.

Para justificar esta rebaja, las compañías señaladas en este artículo y que no hubieren enviado la nómina de accionistas hasta el 30 de abril del presente año, remitirán dicha nomina a la Superintendencia de Compañías hasta el 30 de octubre de 1995, conjuntamente con el comprobante de depósito de la contribución y con la indicación del porcentaje de cada accionista dentro del capital social total.

En caso de que la compañía no presente hasta el 30 de octubre de 1995 dicho comprobante junto con la nómina de accionistas o que no cumpla con los requisitos determinados en el artículo 455 de la Ley de Compañías, se emitirá el título de crédito complementario que cubra el 100% de la contribución respectiva.

ARTICULO SEXTO.- Las compañías Holding o tenedoras de acciones y sus vinculadas que estén sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, siempre que reúnan las condiciones señaladas en el numeral 22 del artículo 74 de la Ley de Mercado de Valores, por el cual se reformó la Ley de Compañías, podrán presentar sus estados financieros consolidados, y pagarán la contribución sobre los activos reales que se reflejen en dichos estados financieros consolidados.

En el caso de que en el grupo empresarial existieren compañías vinculadas que estén sujetas al control y vigilancia de las Superintendencias de Compañías y de Bancos y hasta que se expida las normas de que trata el último inciso del numeral 22 del artículo 74 de la Ley de Mercado de Valores, la contribución para la Superintendencia de Compañías, se calculará sobre los activos reales que consten en los estados financieros

consolidados presentados y que correspondan solamente a las compañías sujetas al control de esta Superintendencia.

Con los estados financieros consolidados, el representante legal de la Compañía Holding, presentará una declaración en la que indique si es que los referidos estados financieros consolidados incluyen a compañías bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

En caso de no presentarse dicha declaración, la contribución para la Superintendencia de Compañías, se calculará tomando como base el total de los activos reales, que consten en los mencionados estados financieros consolidados.

ARTICULO SEPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Resolución No. 87.1.5.3.0009 de 20 de julio de 1987, para el caso de las Asociaciones en las que formen parte las sucursales de compañías o empresas extranjeras, la contribución para la Superintendencia de Compañías se calculará tomado como base los activos reales de la Asociación y solamente se deducirá aquellas aportaciones hechas por las compañías asociadas, siempre que dichas aportaciones se reflejen en sus propios balances.

ARTICULO OCTAVO.- En el caso de las otras empresas extranjeras estatales, paraestatales privadas o mixtas, organizadas como personas jurídicas que operan en el país, la contribución a la Superintendencia de Compañías se calculará tomando como base los activos reales que dichas empresas tengan registrados o declarados y que se reflejen en sus estados financieros presentados a esta institución.

Comuniquese y publiquese en el Registro Oficial. Dada y firmada en Quito, a 24 de julio de 1995.

f.) Dr. Gustavo Ortega Trujillo, Superintendente de Compañías.

Es fiel copia del original.- Certifico.- Quito, 25 de julio de 1995.

f.) Dr. Víctor Cevallos Vásquez, Secretario General.

# No. ADM-95096

# Dr. Gustavo Ortega Trujillo SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS

### Considerando:

Que mediante Resolución No. ADM-93123 de 2 de junio de 1993, publicada en el Registro Oficial No. 215 de 21 de los propios mes y año se reformó el Artículo Segundo del Reglamento Constitutivo del Comité de Contrataciones de la Superintendencia de Compañías y su Funcionamiento; y,

En ejercicio de las facultades que le otorga la Ley,

#### Resuelve:

Reformar el Artículo Segundo del Reglamento Constitutivo del Comité de Contrataciones de la Superintendencia de Compañías y su Funcionamiento expedido mediante Resolución No. ADM-91192 de 17 de junio de 1991, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 28 de los mismos mes y año, de la siguiente manera:

ARTICULO PRIMERO.- El Artículo Segundo del Reglamento Constitutivo del Comité de Contrataciones de la Superintendencia de Compañías y su Funcionamiento dirá:

\*ARTICULO SEGUNDO.- Constituyese el Comité de Contrataciones-de la Superintendencia de Compañías, el mismo que estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Superintendente de Compañías o su delegado, quien lo presidirá;
- El Abogado Jefe de la Unidad de Coactivas de la Oficina Matriz;
- c) Dos técnicos en la materia de cada proceso precontractual nominados por escrito por el Superintendente;
- d) Un técnico con su respectivo suplente, designado por la Federación Nacional o Colegio Profesional, según el caso, a cuyo ámbito de actividad corresponda la mayor participación del proceso, de acuerdo con el correspondiente presupuesto referencial de la contratación.

Si por la naturaleza de los bienes que se vayan a adquirir o de los servicios que se desee contratar, no pueda identificarse específicamente el Colegio o Federación Nacional a cuyo ámbito de actividad corresponda la mayor participación en el proceso, se integrará el Comité con un delegado del Colegio Profesional de Economistas, Administradores o similares, según decida el Superintendente de Compañías, de conformidad en el Art. 18 del Reglamento General de la Ley de Contratación Publica.

Actuará como Secretario, el Secretario General de la Superintendencia de Compañías, sin voto pero con voz informativa. En caso de ausencia o impedimento de Secretario titular, actuará como tal el funcionario que designe de fuera de su seno, el propio Comité".

En caso de ausencia o impedimento de uno o más de los miembros del Comité, le sustituirá el que nomine e Superintendente de Compañías o la Federación Nacional c Colegio Profesional, según corresponda, mediante comunicación dirigida al Secretario del Comité".

ARTICULO SEGUNDO.- Derógase la Resolución No. ADM-93123, de 2 de junio de 1993, publicada en el Registro Oficial No. 215 de 21 de los propios mes y año.

ARTICULO TERCERO.- La presente Resolución entrará er vigencia desde esta fecha, sin perjuicio de su publicaciór en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías en Quito, a 30 de mayo de 1995.

f.) Dr. Gustavo Ortega Trujillo, Superintendente de Compañías.

Es fiel copia del original.- Certifico.- Quito, 25 de julio de 1995.

f.) Dr. Víctor Cevallos Vásquez, Secretario General.

#### No. ADM-95131

### Dr. Gustavo Ortega Trujillo SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS

Vistos los oficios Nos. SC-DFC-95-044 y SC-DF-95-134 de 21 y 29 de junio de 1995, suscritos por los señores Dr. Eduardo Valencia Chacón, Delegado de Coactivas e Ing. Iván Romero Jara, Director Financiero de la Oficina Matriz, en su orden, así como la sumillas impuestas en los mismos oficios por el señor Intendente Financiero; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley,

# Resuelve:

ARTICULO PRIMERO.- Reformar la Resolución No. ADM-95096 de 30 de mayo de 1995, mediante la cual el suscrito Superintendente constituyó el Comité de Contrataciones de la Superintendencia de Compañías en el siguiente sentido:

El literal b) del Artículo Primero de la Resolución No. ADM-95096, dirá:

\*b) El Subdirector del Departamento de Planificación y Presupuesto de la Oficina Matriz\*;

En lo demás, queda vigente en todas sus partes el contenido de la antes mencionada Resolución No. ADM 950-96, de 30 de mayo de 1995.

ARTICULO SEGUNDO.- Formarán parte de la presente Resolución, en copias certificadas, los oficios Nos. SC-DFC-95-044 y SC-DF-95-134 de 21 y 29 de junio de /1995.

ARTICULO TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia desde esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese - Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías en Quito, a 6 de julio de 1995.

f.) Dr. Gustavo Ortega Trujillo, Superintendente de Compañías.

Es fiel copia del original.- Certifico.- Quito, 25 de julio de 1995.

f.) Dr. Víctor Cevallos Vásquez, Secretario General.

# No. ADM-95144

# Dr. Gustavo Ortega Trujillo SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS

En uso de las Atribuciones que le concede la Ley,

#### Resuelve:

ARTICULO PRIMERO.- Asignar al Intendente de Compañías con sede en Cuenca las siguientes atribuciones que corresponden al Superintendente o a la

Superintendencia, para que las ejerza bajo su personal responsabilidad, con respecto a las compañías indicadas en el artículo 440 reformado de la Ley de Compañías, dentro de la jurisdicción territorial de las provincias del Azuay, Cañar, Loja, Morona Santiago y Zamora Chinchipe:

- a. Las contempladas en los siguientes artículos de la mencionada Ley: 10 reformado, 14, 18, 20, 21 reformado, 23, 24, 25, 93 reformado, 122, 139, 156, 158, 159, 163, 164, 167, 170, 202, reformado, 212, reformado, 225, 226, 247, 248, 251, 252, 256, 258, 262, 263, 265, 266, 267, 268, 269, 294, 308, 319, 321, último inciso, 330, 332, 338, 341, 342, 377, 379, 380, 383, 385, 388, 389 reformado, 390 reformado, 391, 393, 424 reformado, 428, 440 reformado, a partir del inciso segundo en adelante, 441 reformado, 446 reformado, literales c), f), g) y h); 448 reformado, los dos últimos incisos del artículo 449 reformado, 450, 451, 452, 453, 455, inciso sexto, octavo y noveno; 457, artículo 22 de la Ley 58, reformatoria de la Ley de Compañías, promulgada en el Registro Oficial 594, de diciembre 30 de 1986; artículo 2 reformado, 3, 4, reformado, 6, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 25, 26, 29, 34, 35, 39, 45, 47, 48, reformado, 49, 50, 52 y 55 de la Ley 31, reformatoria de la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial 222, de junio 29 de 1989.
- b. Las necesarias para resolver sobre los actos mencionados en el artículo 33 de la Ley de Compañías;
- c. El control de la Bolsa de Valores de Cuenca y de sus operaciones, así como de sus agentes y apoderados, conforme al reglamento respectivo, excepto la aprobación de las regulaciones expedidas por el Directorio y los reglamentos de la Bolsa, que serán aprobadas por el Superintendente;
- d. Las demás que constan en el artículo 34 del Reglamento Orgánico Funcional de la Superintendencia de Compañías, así como las de carácter administrativo o financiero que se encuentren asignadas especialmente en otras resoluciones expedidas por el Superintendente de Compañías, excepto la extensión de nombramientos o la celebración de contratos de servicios personales, para los cuales el Intendente requerirá delegación expresa del Superintendente.

ARTICULO SEGUNDO.- Asignar, además al Intendente de Compañías de Cuenca, las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Conceder facilidades de pago, por un tiempo no mayor de seis meses, a las compañías que presenten una solicitud razonada y fundamentada, de los motivos por lo que no pudieron realizar el pago de sus contribuciones en la debida oportunidad.
  - Al concederse dichas facilidades se dispondrá que la compañía morosa pague en ocho días la cantidad ofrecida al contado, la que no podrá ser en ningún caso menor que el 20% de la obligación total, incluidos intereses; y concederá un plazo de hasta seis meses para el pago de la diferencia, en los dividendos periódicos que señale.

Las facilidades de pago que se concedieren serán discrecionales del señor Intendente, previo análisis, en cada caso, de la situación financiera de la compañía y de los motivos que tuviere para solicitar que se le concedan dichas facilidades.

- b. Conocer y resolver los reclamos administrativostributarios en su jurisdicción.
- c. Supervisar la recaudación de contribuciones, intereses y multas, incluido el procedimiento coactivo, en coordinación con la Intendencia Financiera de la Institución.
- d. Calificar a las personas naturales o jurídicas que ejerzan la función de auditoría externa, previo el informe de la Unidad de Control e Intervención de Compañías y Valores de la Intendencia de Compañías de Cuenca, luego de analizar la documentación presentada y de realizar las investigaciones que estimare conveniente, de acuerdo a las Normas para la Calificación y Registro de las personas Naturales y Jurídicas que ejerzan Actividades de Auditoría Externa.
- e. Ordenar mediante resolución la inscripción pertinente en el registro de Auditores Externos, que estará a cargo de la Secretaría de la Intendencia de Compañías de Cuenca.
- f. Remitir copia de la resolución al Secretario General de la Oficina Matriz, para que se le asigne el número correspondiente a la firma auditora calificada, dentro del Registro Nacional de Auditores Externos.
- g. Disponer la exclusión del registro, si con posterioridad a la inscripción de una persona natural o juridica se comprobare falsedad en cualquiera/ de los documentos a que se refiere el Artículo Tercero de la Resolución No. 91.1.5.3.0005 de 5 de abril de 1991.
- h. Disponer que se elimine del Registro de Auditores Externos a la persona natural o jurídica que haya inobservado lo dispuesto en los artículos Sexto y Séptimo del reglamento pertinente.
- Retirar la calificación concedida a la persona natural o jurídica autorizada para realizar funciones de auditoría externa, que incurriere en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales o en manifiesta falta de idoneidad.

ARTIQULO TERCERO.- Disponer que se organice el Registro de Auditores Externos de la Intendencia de Compañías de Cuenca, cuya jurisdicción corresponderá a las provincias del Azuay, Cañar, Loja, Morona Santiago y Zamora Chinchipe.

Este Registro será parte del Registro Nacional de Auditores Externos, cuya sede es la Secretaría General de la Institución, con asiento en la Oficina Matriz de Quito.

ARTICULO CUARTO.- Delegar al señor Intendente de Compañías con sede en la ciudad de Cuenca, dentro del ámbito de su jurisdicción, el ejercicio de las facultades establecidas en los dos últimos incisos que se manda agregar al artículo 447 de la Ley de Compañías, en virtud de la reforma introducida a dicha Ley, en el numeral 26) del artículo 74 de la Ley de Mercado de Valores publicada en el

Suplemento del Registro Oficial No. 199 de 28 de mayo de 1993.

ARTICULO QUINTO.- Delegar al Intendente de Compañías con sede en Cuenca, las atribuciones que corresponden al Superintendente o a la Superintendencia de Compañías en la Ley de Mercado de Valores y en sus normas complementarias, específicamente en los asuntos señalados en los numerales 1) al 9), 11), 12) y 13) del artículo 5 de dicha Ley, dentro de la jurisdicción territorial de las provincias del Azuay, Cañar, Loja, Morona Santiago y Zamora Chinchipe.

Tal delegación comprende las atribuciones necesarias para resolver sobre los actos relacionados con dichos asuntos, así como el control y seguimiento de las actividades de las compañías, entidades y demás personas reguladas por la misma Ley.

ARTICULO SEXTO.- Delégase también la atribución de autorizar la devolución de dineros de las compañías que no se han llegado a constituir, indicada en el artículo 1 de la resolución No. 89.1.0.3.0010 de 14 de noviembre de 1989.

ARTICULO SEPTIMO.- Sin perjuicio de la delegación de atribuciones conferidas en la presente Resolución, el Superintendente de Compañías conservará todas las atribuciones inherentes a su cargo, incluyendo las delegadas.

ARTICULO OCTAVO.- Se mencionará expresamente esta Resolución en aquellas que, en ejercicio de las atribuciones senaladas, expida el Intendente de Compañías de Cuenca.

ARTICULO NOVENO.- Deróganse todas las resoluciones y normas reglamentarias que se opusieren a la presente, la cual entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dada en Quito, a 24 de julio de 1995.

h) Dr. Gustavo Ortega Trujillo, Superintendente de Compañías.

Es fiel copia del original.- Certifico.- Quito, 25 de julio de 1995.

f.) Dr. Víctor Cevallos Vásquez, Secretario General.

# EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE URVINA JADO

En uso de las atribuciones que le concede la Ley de -- Régimen Municipal vigente;

#### Expide:

La siguiente Ordenanza Municipal para el Servicio de Agua Potable en el Cantón Urvina Jado:

#### CAPITULO I

#### DEL USO DEL AGUA POTABLE

Art. 1.- Se declara de uso público el Servicio de Agua Potable del Cantón Urvina Jado, facultándose su aprovechamiento a los usuarios con sujeción a las Ordenanzas y sus Reglamentos.

#### CAPITULO II

- Art. 2.- La persona natural o jurídica que deseare disponer del Servicio de Agua Potable en una casa de habitación de servicio público presentará la solicitud respectiva en el formulario correspondiente, comunicando la necesidad y detallando los siguientes datos:
- a. Nombre del propietario del Inmueble;
- b. Calle y número de la casa; y,
- c. Descripción del tipo de servicio que recibirán.
- Art. 3.- Recibida la solicitud, el Departamento de Agua Potable Municipal, lo estudiará y resolverá de acuerdo con el reglamento respectivo y comunicará los resultados al interesado en un plazo no mayor de ocho días.
- Art. 4.- Si la solicitud en cuestión fuera aceptada, el interesado suscribirá en el formulario correspondiente un contrato, o la Municipalidad en los términos y condiciones de las Ordenanzas y sus Reglamentos.
- Art. 5.- Establecido el servicio, el contrato tendrá vigencia hasta treinta días después que el propietario o su representante debidamente autorizado solicite por escrito al Departamento de Agua Potable, su deseo de no continuar con el uso del mismo.
- Art. 6.- En el reglamento respectivo se establecera el diámetro de las conexiones de acuerdo con el inmueble que se servirá o el uso que se vaya a dar al servicio; el precio de la conexión será determinado con el mismo reglamento o mediante presupuesto específico en caso de que fuere de lo común.
- Art. 7.- Cuando el inmueble a beneficiarse tenga al frente dos o más calles, el Departamento de Agua Potable determinará el sitio por el cual deberá realizar la conexión o con sujeción al reglamento.
- Art. 8.- Concedido el uso de agua potable, se le deberá incorporar al usuario en el correspondiente catastro de abonados, en el mismo que constarán los detalles más necesarios y todos los datos de identificación personal.

#### CAPITULO III

# DE LAS INSTALACIONES

- Art. 9. Exclusivamente el Departamento de Agua Potable, por medio del personal técnico que designare, efectuará las instalaciones necesarias desde la tubería matriz hasta el domicilio reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos, de acuerdo con el reglamento en el interior de los domicilios, los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con sus necesidades previo el visto bueno del mencionado departamento.
- Art. 10.- En los casos en que sea necesario prolongar la tubería matriz fuera del límite urbano se realizará una vez que el Departamento Técnico realice sus estudios respectivos y de esta manera autorizar se realicen los

respectivos trabajos que garanticen un buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico.

Art. 11.- El Departamento de Agua Potable efectuará las instalaciones necesarias en los barrios nuevos construidos por ciudadanos, compañías particulares o instituciones públicas ajenas a la llustre Municipalidad, siempre y cuando esté aprobado por el Departamento Técnico Municipal y dé su respectiva autorización para realizar dichos trabajos.

#### CAPITULO IV

#### FORMAS Y VALORES DE PAGO

- Art. 12.- Quienes suscriben el contrato con el Departamento de Agua Potable, son responsables ante la Municipalidad de Urvina Jado, por el consumo de agua potable, arrendatarios u otros usufructuarios de la propiedad con autorización expresa del propietario del inmueble para lo cual se suscribirá el respectivo contrato.
- Art. 13.- Los abonados del servicio de agua potable, pagarán las siguientes tarifas:

## CATEGORIA RESIDENCIAL O DOMESTICA

- En esta categoría están todos los suscriptores que utilicen los servicios con el objeto de atender necesidades vitales; éste servicio corresponde al suministro de agua a locales y edificios destinados a vivienda sin Cistema, por cuyo consumo deberán pagar la tarifa básica de S/. 4.000,00 mensuales.
- En esta categoría están todos los suscriptores que utilicen los servicios con el objeto de atender necesidades vitales; este servicio corresponde al suministro de agua a locales y edificios destinados a vivienda con Cisterna, por cuyo consumo deberán pagar la tarifa básica de S/. 6.000,00 mensuales.

# CATEGORIA COMERCIAL

- a. Por servicio comercial se entiende el abastecimiento de agua potable a inmuebles o locales que están destinados a fines comerciales sin Cisterna, tales como oficinas, bares, restaurantes, mercados, salones de bebidas alcohólicas, clubes, almacenes, frigoríficos; los mismos que deberán pagar una tarifa básica de S/. 8.000,00 mensuales.
- b. Por servicio comercial se entiende el abastecimiento de agua potable a inmuebles o locales que están destinados a fines comerciales con Cisterna, tales como oficinas, bares, restaurantes, mercados, salones de bebidas alcohólicas, clubes, almacenes, frigoríficos; los mismos que deberán pagar una tarifa básica de S/. 10.000,00 mensuales.

# CATEGORIA OFICIAL O PUBLICA

La tasa establecida a ésta categoría es obligatoria para todas las personas que utilicen el servicio, sean naturales o jurídicas de derecho público o privado. Las instituciones de asistencia social y las educacionales gratuitas, pagarán una tarifa básica establecida en S/. 3.000,00 mensuales.

# QUEDA PROHIBIDA LA EXONERACION TOTAL POR EL SERVICIO A PRESTARSE EN LOS RELATIVO A CONSUMO DE AGUA POTABLE

- Art. 14.- Los derechos de instalación, desconexión, reconexión se establecerán de acuerdo con el valor de la mano de obra y materiales utilizados de acuerdo con el valor de las planillas que se presenten en cada caso. Sin embargo, hasta que se instalen los medidores la tarifa será fijada por el Departamento de Agua Potable, considerando el servicio que tuviere la casa o propiedad.
- Art. 15.- El pago de consumo de agua potable se hará mensualmente dentro de los primeros diez días de cada mes. Emitidos los títulos de crédito, se aceptarán los reclamos dentro de los quince días.
- Art. 16.- La mora en el pago de servicio de agua potable por más de tres meses, será suficiente para que la oficina de recaudación recurra al cobro por la vía coactiva.

Art. 21.- Solo en el caso de incendios ocasionados y si hubiere la autorización correspondiente podrá el personal del Cuerpo de Bomberos hacer uso de la válvulas hidrantes y conexos, pero en circunstancias normales, ninguna persona particular podrá hacer uso de ella; si hubiere incurrido en este delito pagará una multa equivalente al 25% de un salario mínimo vital, que será cobrado por la vía coactiva.

- Art. 22.- El agua potable que se suministra a un domicilio es para su exclusivo servicio, por lo tanto, es absolutamente prohibido revenderla o pasarla por tuberias, canales u otros medios para uso en otros domicilios; a los contraventores se los sancionará con una multa equivalente al 50% de un salario mínimo vital.
- Art. 23.- Todo usuario del servicio de agua potable, deberá mantener sus instalaciones de agua en buen estado y con sus respectivas llaves de control. Si contravinieran a las disposiciones emanadas, serán multados con el 150% equivalente a un salario mínimo vital.

#### CAPITULO V

#### DE LA ADMINISTRACION

# CAPITULO IV

# SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 17.- El servicio que se hubiere suspendido por parte del Departamento de Agua Potable no podrá ser reinstalado sino por los empleados del agua potable, previo el pago de los derechos de reconexión.

- Art. 24.- La administración, operación, mantenimiento y extensiones del servicio de agua potable, el mismo que deberá regirse por un reglamento interno; el que normará con todos los detalles con el abastecimiento, condiciones de servicio, materiales, organización, atribuciones, obligaciones y derecho del personal.
- Art. 18.- Prohíbese la conexión de la tubería de agua potable con cualquier otra tubería o depósito diferente basta que altere o pueda alterar la potabilidad del agua. La persona o personas que abrieren boquetes, canales o realicen perforaciones en la misma o en los tanques que trataren de perjudicar en cualquier forma el sistema, estarán obligados a pagar el valor de las reparaciones y una multa del 50% de un salario mínimo vital, en caso de reincidencia, a más de la sanción establecida en este artículo, se suspenderá temporalmente hasta por un tiempo de treinta días de servicio de agua, sin perjuicio de las acciones judiciales posteriores a que hubiere lugar.
- Art. 19.- Si se encontrare alguna instalación fraudulenta de agua, el dueño del inmueble pagará una multa del 50% de un salario mínimo vital, sin perjuicio de que la instalación sea cortada inmediatamente o de la acción judicial correspondiente. La reincidencia será penada con una multa del 100% de un salario mínimo vital.
- Art. 20.- El agua potable que suministra la Municipalidad de Urvina Jado, no podrá ser utilizada para el riego de los campos y huertos, las infracción será sancionada con una multa del 50% de un salario mínimo vital. Todo daño ocasionado en la red de agua potable será cobrado al causante con una multa del 75% de un salario mínimo vital, más el pago de los daños que hubiere ocasionado o mediante la respectiva acción ordinaria de coactiva; acción que será ejecutada por la Municipalidad de Urvina Jado, sin perjuicio de las acciones establecidas en el Código Penal.

- Art. 25.—El manejo de los fondos de agua potable, su recaudación y contabilización, estará a cargo de la oficina de recaudaciones, donde se llevará una cuenta separada del movimiento de caja correspondiente al servicio de agua potable.
- Art. 26.- Los materiales y equipos pertenecientes al Departamento de Agua Potable, no podrán ser transferidos a otros servicios y estarán bajo el control del bodeguero general, que serán entregados por inventario al Departamento de Agua Potable.
- Art. 27.- La Oficina de Recaudación, someterá a consideración de la Municipalidad el Balance de la cuenta de agua potable, tome las medidas necesarias y realizar el reajuste conveniente de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza.

## VIGENCIA

Art. 28.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Urvina Jado, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres. f.) Rómulo Vera Granizo, Presidente del Ilustre Concejo Cantonal de Urvina Jado.- f.) Wellington Sánchez Ruiz, Secretario Municipal de Urvina Jado.

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON URVINA JADO.-Urvina Jado, 14 de diciembre de 1994.- Las 10h00.

El infrascrito Secretario Municipal del Cantón Urvina Jado, en forma legal Certifica que la presente Ordenanza Municipal, para el servicio de Agua Potable, ha sido discutida y aprobada en sesión ordinaria realizada el día martes 24 de diciembre de mil novecientos noventa y tres y en sesión ordinaria realizada el día sábado 23 de octubre de mil novecientos noventa y tres. Fecha primera en que se aprobó su redacción definitivamente.- Lo certifico.

f.) Wellington Sánchez Ruiz, Secretario Municipal del Cantón Urvina Jado.

PRESIDENCIA DEL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE URVINA JADO.- Urvina Jado, 15 de diciembre de 1993.- Las 11h30.

Como la Ordenanza para el Servicio de Agua Potable del Cantón Urvina Jado, ha sido aprobada y discutida por el Ilustre Concejo Cantonal en Sesiones Ordinarias del día sábado 23 de octubre y martes 14 de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, esta Presidencia sanciona y promulga la Ordenanza Municipal, y en uso de las facultades que me conceden los artículos Nos. 128, 129, 127 y 133 de la Ley de Régimen Municipal Vigente, consecuentemente para su publicación en el Registro Oficial.

f.) Rómulo Vera Granizo, Presidente del Ilustre Concejo Cantonal de Urvina Jado.

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el señor Rómulo Vera Granizo, Presidente del Itustre Concejo Cantenal de Urvina Jado, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres, a las once horas freinta minutos.- Lo certifico.

f.) Wellington Sánchez Ruiz, Secretario Municipal del Cantón Urvina Jado.

# EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE DAULE

#### 'Considerando:

Que es necesario reglamentar el cobro de los títulos de Créditos y especies incobrables, a fin de que el procedimiento recaudatorio sea más eficiente de conformidad con los Art. 158 y 159 del Código Tributario, en relación con el Art. 993 del Código de Procedimiento Civil.

El llustre Concejo Cantonal de Daule, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal y el Código Tributario.

#### Explde:

LA PRESENTE ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA EMISION RECAUDACION COBRO Y BAJA DE TITULOS DE CREDITOS Y ESPECIES VALORADAS.

- Art. 1.- DE LA EMISION.- La Dirección Financiera ordenará al Departamento de Comprobación y Rentas se emitan los Títulos de Créditos cuando la obligación Tributaria fuera determinada y liquidada a base de Catastro, Registros o hechos pre-establecidos legalmente de conformidad con lo que establece el Código Tributario (Art. 150) a fin de que los contribuyentes puedan efectuar sus pagos oportunamente.
- Art. 2.- DE LA RECAUDACION.- La recaudación de los Títulos de Créditos se lo hará directamente con la Dirección Financiera a través del Departamento de Tesorería.
- Art. 3.- DE LA CUSTODIA.- El Tesorero o Jefe de Recaudación si estuviere nombrado mantendrá bajo su custodia la cartera de Cobranza de todos los Títulos de Créditos o cartas a pagar, que correspondan a obligaciones mensuales o anuales en orden alfabético y por contribuyentes así como las especies valoradas.
- Art. 4.- COBRO DE TITULOS DE CREDITOS IMPAGOS POR COACTIVA.- Todos los Títulos de Créditos por concepto de impuestos, tasa (mensual o anual) serán cobrados por intermedio del Departamento de Tesorería a través de la Sección Coactiva.
- Art. 5.- ENTREGA DE LISTADOS DE DEUDORES PARA COACTIVA.- El Tesorero o Jefe de Recaudación si estuviere nombrado hará un listado de los Títulos de Créditos del ejercicio anterior y los pagos mensuales, trimestrales o anuales ya vencidos, en él hará constar el número de títulos de créditos, nombres y apellidos o razón. social del deudor, fecha de emisión y el monto adeudados.

Copia de este listado se enviará a los señores Presidente de la Comisión de Finanzas.

170/10

- Art. 6.- NOTIFICACION A LOS DEUDORES.- El Tesorero Municipal ordenará se notifique a los deudores, el pago de los impuestos, tasas contribución especial de mejoras, etc., concediéndoles (8) días de plazo para que se acerquen a pagar los valores adeudados, bajo la prevención de Ley, de que se exigirá el pago una vez vencidos dicho plazo por la vía Coactiva, con los intereses permitidos por la Ley, así consta de ejecución, sin perjuicio de que esta notificación de conformidad con el Art. 106 y siguientes del Código Tributario.
- Art. 7.- DOCUMENTOS AL AUTO DE PAGO.- Una vez que el Tesorero inicie la acción Coactiva con sujeción a las disposiciones del Art. 158 y siguientes del Código Tributario con relación a los Art. 993 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, deberá parejar el auto de pago el triplicado de los Títulos de Créditos en que funda la acción.
- Art. 8 CREACION DE LA SECCION COACTIVA.-La Sección Coactiva estará bajo control del Tesoro Municipal y compuesto por el siguiente personal: Jefe de la Sección, que será abogado y percibirá sueldo; 2 abogados que percibirán honorarios; 2 secretarias y 1 auxiliar que percibirán derechos de amanuense:
- Art. 9.- DEBERES DE LOS ABOGADOS DE COACTIVAS.- Los abogados designados para la acción Coactiva acudirán periódicamente a la Sección Coactiva de

Tesorería Municipal, durante el tiempo que fuere

la Tesorería Municipal, durante el tiempo que fuere necesario a fin de impulsar el cobro mediante el procedimiento legal y darán asesoría necesaria al tesorero para que dicte las providencias dentro de las acciones coactivas que se tramitan.

Oficial

Registro

Cualquier nulidad que se produzca como consecuencia de la falta de aplicación de las normas legales en dicho procedimiento correrán a cargo de los abogados de coactivas.

Art. 10.- DE LOS INTERESES MULTAS Y OTROS RECARGOS.- El deudor de la Municipalidad que fuere Coactivo, además de pagar el valor del Título de Crédito deberá pagar los intereses equivalentes al máximo convencional permitido por la Ley (Art. 445) de la Ley de Régimen Municipal y Art. 20 del Código Tributario, más el 10% del total de la recaudación por concepto de honorarios y consta de ejecución (Art. 211 del Código Tributario).

Art. 11.- INFORME SEMESTRAL DEL JUEZ DE COACTIVA.- Cada fin de semestre el Tesorero Municipal y Secretario de Coactiva harán un listado de los juicios coactivos que estén en trámite, indicando los siguientes datos: nombre de las personas coactivas en riguroso orden alfabético, número de la causa; fecha del inicio del juicio y estado de la causa, es decir la última diligencia practicada dentro del juicio.

Estos cuadros o listados serán remitidos al señor Presidente del Concejo, Director Financiero, Procurador Síndico Municipal y Presidente de la Comisión Financiera

- Art. 12.- CERTIFICADO DE NO SER DEUDOR:Tesorería Municipal para otorgar certificado/de no ser
  deudor al Municipio, deberá determinar en forma prolija, si el
  solicitante no consta dentro de los listados que
  semestralmente deberá elaborar la Tesorería de los Juicios
  Coactivos y además verificar en las tarjetas
  contribuyentes. En caso de que se otorgue el certificado
  violando ésta disposición se sancionará al empleado
  responsable de la revisión.
- Art. 13.- DE LA BAJA DE LOS TITULOS DE CRÉDITOS.- El señor Presidente del Concejo resolverá sobre la baja de los títulos de Créditos o Cartas incobrables, cuando se hubiere declarado la prescripción de obligaciones (Art. 54 del Código Tributario) así como en todos los casos que la Ley faculta la baja de los títulos de créditos. Para solicitar la baja de los Títulos de Créditos, se seguirá el procedimiento determinado en el Reglamento General de Bienes del Sector Público (Art. 83).
- Art. 14.- DEL ARCHIVO DE LOS TITULOS DE CREDITOS.- Los títulos prescritos a los que se refiere la resolución determinada en el Art. 13 de esta Ordenanza, serán guardados con un ejemplar de la resolución de baja juntamente con los documentos de soportes en contabilidad, sino que se cumpliere este requisito, podrán registrarse los asientos contables de descargos (Art. 84 del Reglamento de Bienes del Sector Público).
- Art. 15.- DE LA BAJA DE ESPECIES VALORADAS.- En caso de existir especies valoradas fuera de uso por más de dos años, al servidor a cuyo cargo se encuentra, elaborará un inventario detallado y valorado de las especies y lo remitirá al Jefe Financiero para que éste solicite la baja al Presidente del Concejo.

Art. 16.- DE LA INCINERACION.- Las especies de baja se incinerarán en presencia del Jefe Financiero y del servidor a cuyo cargo se encuentran las especies y se dejará constancia en acta que será suscrita por los funcionarios antes indicados (Art. 85 Reglamento de Bienes del Sector Público) y remitiendo copia de la misma al Presidente del Concejo, Dirección Financiero y Departamento Contable para que se registre los asientos contables necesarios si fuere el caso.

Dado en la Sala de Sesiones de la Municipalidad del Cantón Daule, a los once días del mes de mayo de mil noyecientos noventa y cinco.

f.) Clemencia Navarrete de Torres, Vicepresidenta del Concejo.- f.) Tania Briones Germán, Secretaria General Municipal, (E.).

SECRETARIA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON DAULE.- Daule, 8 de junio de 1995, las 10h00 horas.

El infrascrito Secretaria Municipal, Encargada del Cantón Daule, en forma legal CERTIFICO: Que la presente Ordenanza que Reglamenta la Emisión, Recaudación, Cobro y Baja de Títulos de Créditos y Especies Valoradas, ha sido discutida y aprobada por el llustre Concejo Cantonal en las Sesiones Extraordinaria, de los días miércoles 17 y lunes 22 de mayo de mil novecientos noventa y cinco, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Régimen Municipal Vigente.

f.) Tania Briones Germán, Secretaria General Municipal, (E.)

PRESIDENCIA DEL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE DAULE: Daule, junio 8 de 1995, las 11h00 horas.

Como la Ordenanza que Reglamenta la Emisión Recaudación, Cobro y Baja de Títulos de Crédito y Especies Valoradas, ha sido discutida y aprobada en las Sesiones Extraordinarias de los días miércoles 17 y lunes 22 de mayo de mil novecientos noventa y cinco, esta Presidencia SANCIONA Y PROMULGA, la presente Ordenanza en uso de las facultades que le concede los Arts. Nos. 129-133 de la Ley de Régimen Municipal Vigente.

f.) Dr. Santiago Paúl López Castro, Presidente del I. Concejo de Daule.

Proveyó y firmó el Decreto anterior el señor doctor Santiago Paúl López Castro, Presidente del I. Concejo Cantonal de Daule, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco, a las 11h00.- Lo certifico.

f.) Tania Briones Germán, Secretaria General Municipal, (E.).

# EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE DAULE

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de . Régimen Municipal vigente.

# Expide:

La siguiente Ordenanza para la determinación, administración y recaudación del impuesto a las utilidades en la compraventa de Predios Urbanos y Plusvalía de los mismos en el Cantón.

- Art. 1.- QBJETO DEL IMPUESTO,- Son objeto de este impuesto las utilidades que provengan de la venta de predios urbanos, de conformidad con las disposiciones de la presente Ordenanza.
- Art. 2.- Son sujetos de la obligación tributaria a la que se refiere este capítulo, los que como dueños de los predios los vendieren obteniendo la utilidad imponible y por consiguiente real, los adquirientes hasta el valor principal del impuesto que no se hubiere pagado al momento en que se efectúo la venta. El comprador que estuviere en el caso de pagar el impuesto que debe el vendedor, tendrá derecho a requerir a la Municipalidad que inicie la coactiva para el pago del impuesto por él satisfecho y le sea reintegrado el valor correspondiente. No habrá lugar al ejercicio de este derecho si quien pagó el impuesto hubiere aceptado contractualmente esa obligación.

Para los casos de transferencia de dominio el impuesto gravará solidariamente a las partes contratantes o a todos los herederos o sucesores en el derecho, cuando se trate de herencias, legados o donaciones.

En caso de duda u obscuridad en la determinación del sujeto pasivo de la obligación, se estará a lo que dispone el Código Fiscal.

- Art. 3.- REBAJAS Y DEDUCCIONES.- Sobre la diferencia establecida entre el precio de la compra y el de la venta del inmueble, es decir, sobre las utilidades brutas, son aplicables las siguientes deducciones:
- a) El valor de las mejoras que se hayan realizado al inmueble desde la fecha de su adquisición hasta la de su venta, demostradas por el propietario y comprobadas por el funcionario correspondiente, así como también las que se encuentran incorporadas en el Catastro Municípal Vigente; y las hipotecas que hubieren servido para la realización de dicha mejora.
- b) Los valores pagados por concepto de contribuciones especiales de mejoras inherentes al predio, justificadas mediante la presentación de los respectivos títulos de créditos cancelados por el propietario del predio.
- c) Los costos en que haya incurrido el vendedor para la adquisición del inmueble, justificados mediante la presentación de comprobantes fehacientes de dichos gastos.
- d) El cinco por ciento de las utilidades líquidas por cada año que haya transcurrido a partir del segundo de la adquisición hasta la venta sin que en ningún caso el impuesto a que refieren los artículos 387 a 390 de la Ley de Régimen Municipal reformado, pueda cobrarse una vez transcurrido veinte años a partir de la adquisición.
- e) El valor que corresponda por concepto de la desvaloración de la moneda, porcentaje establecido según la tabla elaborada por el Banco Central del Ecuador, publicada anualmente en el Registro Oficial, para efecto de esta rebaja.

No habrá lugar a deducciones por mínimo vital ni cargas familiares. Sin embargo, si un contribuyente sujeto al pago del impuesto a la renta tuviere mayor derecho de deducción por esos conceptos del que efectivamente haya podido obtener en la liquidación correspondiente del impuesto a la

renta, se tenga en cuenta para el pago del impuesto al que trata esta Ordenanza.

- Art. 4.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible para determinar la cuantía de este impuesto, será la utilidad líquida neta, la misma que se obtendrá de la siguiente manera.
- a) · Precio de venta.
- b) Precio de adquisición.
- c) Diferencia bruta.
- d) Deducción por mejoras y/o contribuciones especiales de mejoras y por adquisición del inmueble.
- e) Diferencia neta.
- Rebaja del 5% por cada año transcurrido a partir del segundo.
- g) Base para la rebaja por desvalorización de la Moneda.
- h) Rebaja por desvalorización según tabla del Banco Central del Ecuador.
- Total de rebajas.
- Utilidad disponible,
- k) impuesto causado.

Art 5 TARIFA DEL IMPUESTO.- Sobre la base imponible determina a las disposiciones del Art. 4 de esta Ordenanza, se aplicará la siguiente escala:

Fracción Básica	Exceso * Hasta	Impuesto Sobre la Fracción Básica	Impuesto Sobre la Fracción Excedente
S/.	S/. 10.000		10%
10.000	20.000	1.000	14%
20.000	50.000	2.400	18%
50.000	100.000	7.800	22%
100,000	150.000	18.800	26%
150.000	200.000	31.800	30%
200.000	500.000	46.800	34%
500.000	1'000.000	148.800	38%
1'000.000	en adelante	338.800	42%

- Art. 6.- EXENCIONES.- Estarán exentos del pago de este impuesto:
- a) Los propietarios de predios urbanos que los vendieren una vez transcurrido veinte años desde la adquisición de dichos predios, estarán exonerados del pago de este impuesto los que determinan el Art. 34 del Código Tributario.

Prohíbase expresamente a los responsables de este tributo, o contratantes, subrogarse en las obligaciones que el sujeto pasivo le corresponde, creando procedimiento analógicos con el fin de evadir el tributo. En tales casos, no tendrá ningún valor quien como comprador, gozando de

exenciones que por imperio de la Ley, lo favorezcan, acuerden extender tales actos a este impuesto, efectos tributarios.

- Art. 7.: PROCESO DE RECAUDACION.- Establecido la obligación tributaria, por parte del funcionario o liquidador, la Dirección Financiera Municipal, remitirá el título emitido a la Jefatura de Rentas Municipales, para su inmediata recaudación. Una vez cancelados en la Caja Municipal, diariamente se contabilizará mediante el boletín de ingresos respectivos.
- Art. 8.- OBLIGACION DE LOS NOTARIOS.- Los notarios públicos, no podrán otorgar las escrituras de ventas de las propiedades, inmuebles a las que se refiere esta Ordenanza, sin la presentación del comprobante de pago de este impuesto, otorgado por la Municipalidad del Cantón Daule. Para la liquidación de este tributo otorgarán previamente copias de las escrituras a testimonios que se encuentren otorgado, de las mismas que serán responsables solidariamente junto con el vendedor.
- Art. 9.- DE LAS SANCIONES.- El quebramiento de las normas que establece el artículo anterior, hará a los notarios responsables de los pagos del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria, e incurrirán en las sanciones establecidas en el Art. 362 de la Ley de Régimen Municipal Vigente, igual que los contribuyentes o responsables directos de dichos actos.
- Art. 10.- RECLAMOS.- Los contribuyentes o responsables que se creyeren afectados, en todo o enparte, por errores de los actos de determinación de este impuesto, tienen derecho a presentar el correspondiente reclamo administrativo ante el Jefe de la Dirección Financiera Municipal, sujetándose a las normas pertinentes del Código Tributario.
- Art. 11.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Municipalidad del Cantón Daule, a los once días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

f.) Clemencia Navarrete de Torres, Vicepresidenta del Concejo.- f.) Tania Briones German, Secretaria General Municipal, (E.).

SECRETARIA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON DAULE.- Daule, 8 de junio de 1995, las 10h00 horas.

El infrascrito Secretaria Municipal, Encargada del Cantón Daule, en forma legal CERTIFICO: Que la presente Ordenanza para la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a las Utilidades en la Compra, Venta de Predios Urbanos y Plusvalía de los mismos en el Cantón, ha sido discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal en las Sesiones Extraordinaria de los días miércoles 17 y lunes 22 de mayo de mil novecientos noventa y cinco, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Régimen Municipal Vigente.

f.) Tania Briones Germán, Secretaria General Municipal, (E.).

PRESIDENCIA DEL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE DAULE.- Daule, junio 8 de 1995, las 11h00 horas.

Como la Ordenanza para la Determinación, Administración y Recaudación del impuesto a las Utilidades en la Compra, Venta de Predios Urbanos y Plusvalía de los mismos en el Cantón, ha sido discutida y aprobada en las Sesiones Extraordinarias de los días miércoles 17 y lunes 22 de mayo de mil novecientos noventa y cinco, esta Presidencia SANCIONA Y PROMULGA, la presente Ordenanza en uso de las facultades que le concede los Arts. Nos. 129-133 de la Ley de Régimen Municipa) Vigente.

f.) Dr. Santiago Paúl López Castro, Presidente del I. Concejo de Daule.

Proveyó y firmó el Decreto anterior el señor doctor Santiago Paúl López Castro, Presidente del I. Concejo Cantonal de Daule, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco, a las 11h00.- Lo certifico.

f.) Tania Briones Germán, Secretaria General Municipal, (E.).

# EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE DAULE

#### Considerando:

- 1. El enorme desarrollo del Cantón Daule, ha creado un grave problema en lo que atañe a su higiene y control de los establecimientos comerciales e industriales, razón por la cual la Municipalidad se ve obligada a realizar ingentes gastos, a fin de que se cumplan las Ordenanzas en vigencia, cumpliendo de esta manera con lo dispuesto en los literales a) y b), del Art. 164 de la Ley de Régimen Municipal
- 2.- Expedir las Ordenanzas de habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales y cobro de tasas por este servicio de conformidad con los Arts. 397 y literal i) del Art. 398 de la Ley de Régimen Municipal.

En uso de las atribuciones que le confiere a la Ley de Régimen Municipal.

# Expide:

La siguiente Ordenanza de Tasa por habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales de esta jurisdicción cantonal.

- Art. 1.- Los comerciantes industriales que tengan sus actividades dentro de la jurisdicción cantonal de Daule y todo ciudadano que quisiere ejercer las actividades de comercio esta obligado a solicitar la respectiva autorización, habilitación y control.
- Art. 2.- El comerciante industrial deberá el 2 de enero de cada año presentar una solicitud en una especie valorada que la adquirirá en la Tesorería Municipal, solicitando la habilitación y control del establecimiento a su cargo, dicha solicitud estará dirigida al Presidente del Concejo.

- Art. 3.- Reciba la solicitud, el presidente ordenará que pase a la Dirección de Higiene, a fin de que realice la inspección al establecimiento, quien determinará que él mismo reúna todos los requisitos ambientales, de higiene y de salubridad para su funcionamiento.
- Art. 4.- La solicitud una vez obtenida el visto bueno de la dirección de higiene a la sección catastro para su clasificación y orden de pago.
- Art. 5.- Se crean tres clases de categorías de establecimientos comerciales de primera, segunda y tercera clase.
- Art. 6.- La sección catastro en base del censo de comerciantes e industriales, que laboran y ejercen sus labores dentro del cantón Daule, realizará la respectiva clasificación y así lo harán constar en un listado que deberá elaborar en forma obligatoria.
- Art. 7.- Conforme a la clasificación determinada en el Art. 5 de esta, los derechos de habilitación y control de los establecimientos serán los siguientes.

PRIMERA SEGUNDA **TERCERA** CATEGORIAS Cines y Teatros Moteles y Hoteles 120.000,00 80,000,00 60,000,00 120.000,00 240.000,00 160.000,00 240.000,00 160,000,00 120.000,00 Discotecas y Peñas Residenciales y Pensiones Chifas 80,000,00 60.000,00 40.000,00 40.000,00 80,000,00 60.000,00 70.000,00 30,000,00 40.000,00 Restaurantes Supermercados 100.000,00 y Comisat. Cafeterías 300.000,00 150,000,00 40.000,00 40.000,00 70.000,00 50.000,00 70.000,00 50.000,00 Fuentes de Soda 20.000,00 40.000,00 50.000,00 40.000,00 Comedores y Fondas Dptos. Colas y Cervezas 60.000,00 50.000,00 80,000,00 70,000,00 60,000,00 Licoreras 20.000,00 50.000,00 30,000,00 Despensas 20,000,00 Abacerias 50.000,00 30.000,00 Vtas. Colas y cigarrillos Salón de bebidas 25.000,00 30,000,00 10.000,00 120.000,00 80,000,00 50.000,00 40.000,00 30,000,00 20.000,00 Picanterías 70.000,00 50.000,00 30,000,00 Tercenas Frigoríficos 80,000,00 60,000,00 40.000,00 50.000,00 30.000,00 20.000,00 Ventas de aves 50,000,00 40.000,00 Ventas de huevos 60,000,00 30,000,00 20,000,00 15.000,00 Kioscos Carros ambulantes 30.000,00 20,000,00 15.000,00 240.000,00 160,000,00 120.000,00 Granjas avicolas Compra venta cacao y caté Gabinete de Belleza 120.000,00 80,000,00 60.000,00 90,000,00 75.000,00 60,000,00 90.000,00 75.000,00 60.000,00 Heladerias 80,000,00 70.000,00 50.000,00 Dulcerías Almacén de Muebles 90,000,00 75.000,00 60.000,00 Alnacén de Telas 90,000,00 75.000,00 60,000,00 70.000,00 50,000,00 40.000,00 Sastrerías 120.000,00 80,000,00 60,000,00 Panaderías 120,000,00 80,000,00 60.000,00 Distribuidoras 90,000,00 70.000,00 50.000,00 Depósito de madera Laboratorios y Camaroneras Distribuidoras 300,000,00 200,000,00 100,000,00 en general Bodegas y Garajes 120,000,00 80,000,00 60,000,00 80,000,00 60.000,00 40.000,00 80,000,00 60.000,00 50.000,00 Boutique Distribuidoras-venta 120.000,00 80,000,00 60.000,00 Resptos. Coop. Transportes 120.000,00 80,000,00 60,000,00 Industrias y Compañías Pequeñas Industrias 150.000,00 130,000,00 1:10:000,00 120.000,00 100,000,00 90,000;00 80,000,00 70,000,00 60,000,00 Depósitos de Alimentos Venta Mat. 120,000,00 100,000,00 90,000,00 Construcción 100,000,00 200.000,00 140,000,00 Ferreterías 30,000,00 20,000,00 10,000,00 Varios

El censo antes mencionado lo harán la Dirección Financiera en conjunto con la Jefatura de Planificación Urbano en un Catastro que para el efecto se levantará.

- Art. 8.- Los establecimientos comerciales como, restaurantes, comedores o fondas, discotecas, residenciales, cine, picanterías, salón de bebidas, heladerías, dulcerías, obligatoriamente deberán constar con un servicio higiénico, para el uso del público.
- Art. 9.- Todo comerciante industrial antes de iniciar actividades deberán obtener primero la certificación previa al pago de los valores antes mencionados de que sus establecimientos o industrias que se encuentran habitados y bajo el control de la Municipalidad, en caso de que no tenga la habilitación para su funcionamiento el Comisario Municipal procederá a su inmediata clausura. El plazo para la habilitación y control será hasta el 15 de enero de cada año.
- Art. 10.- De encontrarse deficiencia para la habilitación y funcionamiento del local comercial e industrial, la Municipatidad a través de la Comisaría Municipal o del Departamento de Higiene, hará las observaciones y recomendaciones a fin de que el comerciante e industrial las cumpla; y, realizadas las observaciones se procederá a entregarle la habilitación y control del establecimiento comercial e industrial; es decir el respectivo visto bueno para sus funcionamientos.

Arr Son sujetos pasivos de la obligación tributaria creada por la siguiente Ordenanza, todos los comerciantes e industriales que reciban el servicio de habilitación y control.

Art. 12. La presente Ordenanza de conformidad con el Art. 13 de la Ley de Régimen Municipal, entrará en vigencia el día de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Municipalidad del Cantón Daule, a los once días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

f.) Clemencia Navarrete de Torres, Vicepresidenta del Concejo.- f.) Tania Briones Germán, Secretaria General Municipal, (E.).

SECRETARIA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON DAULE.- Daule, 8 de junio de 1995, las 10h00 horas.

El infrascrito Secretaria Municipal, Encargada del Cantón Daule, en forma legal CERTIFICO: Que la presente Ordenanza de Tasa por Habilitación y Control de Establecimientos Comerciales e Industriales de esta jurisdicción cantonal, ha sido discutida y aprobada por el flustre Concejo Cantonal en las Sesiones Extraordinarias de los días miércoles 17 y lunes 22 de mayo de mil novecientos noventa y cinco, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Régimen Municipal Vigente.

f.) Tania Briones Germán, Secretaria General Municipal, (E.).

PRESIDENCIA DEL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE DAULE.- Daule, junio 8 de 1995, las 11h00 horas.

Como la Ordenanza de Tasa por Habilitación y Control de Establecimientos Comerciales e Industriales de esta Jurisdicción Cantonal, ha sido discutida y aprobada en las Sesiones Extraordinarias de los días miércoles 17 y lunes 22 de mayo de mil novecientos noventa y cinco, esta Presidencia SANCIONA Y PROMULGA, la presente Ordenanza en uso de las facultades que le concede los Arts. Nos. 129-133 de la Ley de Régimen Municipal Vigente. 1.) Dr. Santiago Paúl López Castro, Presidente del I. Concejo de Daule.

Proveyó y firmó el Decreto anterior el señor doctor Santiago Paúl López Castro, Presidente del I. Concejo Cantonal de Daule, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco, a las 11h00.- Lo certifico.

f.) Tania Briones Germán, Secretaria General Municipal, (E.).

# EL CONSEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. IC-94-656, de 15 de diciembre, de 1994 de la Comisión de Planificación y Nomenclatura; y,

En uso de sus atribuciones legales:

# Expide:

LA ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA No. 3050 DE REGLAMENTACION METROPOLITANA DE QUITO.

Art. 1 Refórmase el Art. 1, en los siguientes términos: "Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán dentro de los tímites del Distrito Metropolitano de Quito, constante en el Anexo No. 1 y Plano No. 00 M y tienen como finalidad procurar una racional y adecuada ocupación y utilización del suelo, ejerciendo control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa, sobre las construcciones o edificaciones y el estado, destino y condiciones de ella".

- Art. 2 Se modifica la zonificación vigente del sector comprendido entre las cordenadas 825-827 longitud y 716-718 latitud IGM, sector La Ribera de la parroquia de Conocoto, en la Zona Los Chillos, donde se ubica La Lotización de la COOPERATIVA DE VIVIENDA EL HUACHO, de A-2502 a A-1003, de acuerdo con el plano que se protocoliza.
- Art. 3 Se modifica la zonificación para los HUERTOS FAMILIARES ONTANEDA, ubicados en la parroquia de Conocoto, de la zonificación vigente A-1003 a A-2502, de acuerdo con el plano que se protocoliza.
- Art. 4 Se modifica la zonificación vigente para el sector de La Concepción, parroquia de Píntag de la Zona Metropolitana Los Chillos en donde se ubica la COOPERATIVA DE VIVIENDA 11 DE JUNIO, de A-50002 a B-303, de acuerdo con el plano que se protocoliza.
- Art. 5 Se modifica el cambio de uso de suelo vigente de Industrial de bajo impacto (II) a Residencial (R2) en los predios pertenecientes a la Asociación de Cooperativas Múltiples SOLIDARIDAD Y OTROS, ubicada al costado

oriental de la Avda. Maldonado (Panamericana Sur), de acuerdo con el plano que se protocoliza.

Art. 6. Se modifica la ocupación pareada (B) vigente con retiro frontal de 5 Mts., y continúa (C) con retiro frontal de 5 metros únicamente y a sobre línea de fábrica (D) sin retiros, sin incrementarse altura de edificación en diversas vías o zonas de la ciudad, de acuerdo con el plano que se protocoliza.

Art. 7 En el Art. 8vo. se crea el literal c) que dirá: "Cuando luego de un estudio técnico debidamente justificado y realizado por la Dirección General de Planificación Metropolitana se proponga la ocupación de los retiros frontales en zonas o sectores definidos de la ciudad".

Art. 8 El segundo párrafo del Art. 87 dirá lo siguiente: "En caso de Conjuntos Habitacionales, Comerciales, Industriales u otros usos, que se desarrollan bajo este régimen, se someterán a la trama vial existente o planificada y en ningún caso podrán conformarse en superficies mayores a 10.000 metros cuadrados, en las áreas urbanas y 50.000 metros cuadrados en las áreas suburbanas con una tolerancia del 10% en el área".

Art. 9 Se permite la ocupación del retiro frontal únicamente en planta baja, conservando la edificación principal el retiro reglamentario de 5 metros y la altura determinada para cada sector, en las zonas y corredores de alto índice de uso comercial, de acuerdo con el plano que se protocoliza.

Art 10 Se extiende el límite urbano de la cabecera parroquial donde se encuentra ubicada la COOPERATIVA DE VIVIENDA SUSANA DURAN BALLEN.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada, en la Sala de Sesiones del Consejo Metropolitano de Quito, el 12 de mayo de 1995.

f.) Gladys Calderón de Córdova, Primer Vicepresidenta del Concejo Metropolitano.- f.) Lcdo. Gustavo Saltos Saltos, Secretario General del Concejo Metropolitano.

# CERTIFICADO DE DISCUSION

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en sesiones de 11 de julio de 1994 y 12 de mayo de 1995.

f.) Lodo. Gustavo Saltos Saltos, Secretario General del Concejo Metropolitano.

ALCALDIA DEL CANTON.- Quito, a 16 de mayo de 1995.-EJECUTESE:

f.) Dr. Jamil Mahuad Witt, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.- f.) Lodo. Gustavo Saltos Saltos, Secretario General del Concejo Metroplitano.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dolores Pérez S., Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

# EL H. CONSEJO PROVINCIAL DE BOLIVAR

#### Considerando:

Que mediante Ordenanza No. 003, dictada por el H. Consejo Provincial de Bolívar el 11 de febrero de 1980, se oficializa el uso de la letra y música del Himno de la Provincia de Bolívar.

Que con la creación de los cantones de Echandía, Caluma y Las Naves; la aplicación de la Ordenanza en la forma en que se venía cantando el Himno, no da cobertura a estos cantones, consecuentemente es necesaría su reforma.

Que por haber sido debidamente analizada la Ordenanza en varias reuniones con diversas autoridades de la provincia, con la participación del representante del Autor de la Letra, Dr. Roberto Alfredo Arregui Chauvín y la presencia del Prof. Arturo Ingavélez San Martín, autor de la música; quienes están de acuerdo con la aplicación de la Reforma a la Ordenanza y por convenir a los intereses de la provincia.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley.

## Resuelve:

Art. 1.- En amparo del Art. 60 de la Ley de Régimen provincial, reformar el uso de la Ordenanza de la aplicación del Himno de la Provincia de Bolívar, para que en lo posterior conste de la siguiente manera:

HIMNO DE LA PROVINCIA DE BOLIVAR

LETRA: Dr. Roberto Alfredo Arregui Chauvín.

MUSICA: Prof. Arturo Ingavélez San Martín.

### CORO

!Salve, Oh Patria pequeña, Provincia que semejas bandera de tierra, cuyas franjas: La Costa y la Sierra, a Bolívar lo tienen por sol!

(BIS)

## PRIMERA ESTROFA

Atahualpa regó con su sangre hondos surcos que fueron las huellas en las cuales brillantes estrellas la pasión del Quijote sembró. De esta siembra nacimos nosotros y esto explica que nuestra conciencia tenga cantos de indiana elocuencia y epopeyas de acero español.

## CORO

ISalve, Oh Patria pequeña, Provincia que semejas bandera de tierra, cuyas franjas: La Costa y la Sierra, a Bolívar lo tienen por sol! Art. 2.- Las notas del HIMNO serán ejecutadas y su letra cantada en todos los actos públicos de recordación histórica y cívica, culturales y deportivas a nivel seccional, parroquial, cantonal y provincial, dentro de los linderos patrios, y fuera de ellos en las Asociaciones de Bolivarenses, residentes fuera del territorio provincial. El Himno de la provincia será interpretado de la siguiente manera: CORO (BIS), PRIMERA ESTROFA y CORO (BIS).

Art. 3.- En los establecimientos de educación fiscales, municipales y particulares, la enseñanza del HIMNO será OBLIGATORIA, siendo los Directivos y Profesores los responsables de la patriótica labor de difundir su aprendizaje a nivel de la juventud bolivarense.

Art. 4<sub>4</sub>- El Consorcio de Consejos Municipales de la Provincia y el H. Consejo Provincial de Bolivar, por su parte, por todos los medios a su alcance serán los encargados de la difusión de Letra y Música del Himno de la provincia.

Art. 5.- Para conocimiento del Himno de la Provincia, el H. Consejo Provincial de Bolívar, dispone la publicación de esta Ordenanza en los diarios y semanarios que se editan en esta ciudad.

Art. 6.- Quedan derogadas todas las Ordenanzas, Reglamentos y Disposiciones del H. Consejo Provincial de Bolívar, que se opongan a la presente, y entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

SECRETARIA GENERAL DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DE BOLIVAR - CERTIFICO: Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del H. Consejo Provincial de Bolívar, celebradas el 27 de marzo y 07 de abril de 1995.

Guaranda, abril 17 de 1995.

f.) Kelly Lorena Poveda, Secretaria General del H. Consejo Provincial de Bolívar.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE BOLIVAR.-Guaranda, mayo 2 de 1995.- Las 16h00.- Por no existir ninguna observación que hacer a la reforma de la Ordenanza sobre la aplicación del HIMNO A LA PROVINCIA DE BOLIVAR, resuelta por el H. Consejo Provincial de Bolívar, que ha sido aprobada en las sesiones de 27 de marzo y 7 de abril de 1995, como así consta de la certificación asentada por la señorita Kelly Lorena Poveda, Secretaria de la Corporación Provincial de Bolívar, de fecha 17 de abril de 1995, de conformidad con lo que dispone el Art. 55 de la Ley de Régimen Provincial vigente, la Gobernación de la Provincia de Bolívar, Sanciona favorablemente la reforma de la Ordenanza sobre el uso del Himno de la Provincia de Bolívar.

f.) Silvana Jaramillo de Gallmeier, Gobernadora de la Provincia de Bolívar.

CERTIFICO: Que la reforma de la Ordenanza sobre el uso del Himno de la Provincia de Bolívar, dictada por el H. Consejo Provincial de Bolívar, fue sancionada por la señora Silvana Jaramillo de Gallmeier, Gobernadora de la Provincia de Bolívar, en Guaranda, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco.- Guaranda, mayo 3 de 1995.

f.) Alberto Dávila Torres, Secretario de la Gobernación de la Provincia de Bolívar.

(BIS)